



JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)  
REFERENCIA EJECUTIVO  
RADICACIÓN 11001-40-03-060-2019-01989-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer sobre lo pertinente, al unísono, de las actuaciones consignadas al particular del libelo genitor, se observa que dio inicio al incidente de levantamiento de medidas, además, una vez, realizado el control de legalidad, se percibió que la gestión riñe con lo establecido en el numeral 8<sup>o</sup> del artículo 597 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que aún no se ha materializado la diligencia de secuestro del vehículo objeto de la cautela, para promover tal actuación.

Así las cosas, ya que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, amén que la legislación patria faculto al juez para efectuar un control oficioso de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren irregularidades del proceso, en ejercicio del control de legalidad previsto en el numeral 5<sup>o</sup> del artículo 42 y en consonancia con el canon 132 de la Ley adjetiva, se procede a dejar sin valor y efecto al auto datado el dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por otra parte, la pretensión deprecada es el desembargo de los derechos derivados de la posesión que el incidentante ejerce sobre el vehículo de Placas “XWC-106”, teniendo en cuenta que la posesión es un hecho que debe ser declarado mediante sentencia para sea un derecho, además con lo normado en el numeral 1<sup>o</sup> del Artículo 593 *ibídem*, que insta a perfeccionar el embargo de los automotores, se realiza por medio de su secuestro y para esto se requiere que previamente se haya embargado y aprehendido y en el respectivo certificado de tradición debe aparecer el registro de quien es el titular del derecho de dominio, con las vicisitudes acaecidas que no se ajustan a derecho vulnerando el debido proceso, dilucidado lo anterior, y sin mayores disquisiciones, se rechaza el incidente de desembargo y levantamiento de medida.

Notificar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE,**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO**  
Juez

**MPNR**

<sup>1</sup> Numeral 8<sup>o</sup> del Artículo 597 del Código General del Proceso “Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisario, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión. También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días. Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.”

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 15 hoy once \(11\) de mayo de dos mil veintitrés \(2023\)](#).

El secretario,

*Cesar Mauricio Otálora Duarte*

**Firmado Por:**  
**Omaira Andrea Barrera Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 060**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a261a18f54b5471588c4f563830faf656e1d6a137254bb7be6dde0590820142**

Documento generado en 11/05/2023 03:39:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**